



TRANSCRIPCIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
Madre de Dios Capital de la Biodiversidad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 03880-2021

MADRE DE DIOS, 17 DIC. 2021

VISTO.- El Informe Legal N° 32-2021-GOREMAD-DRE/OAJ de fecha 15/12/2021, en OCHO (08) Expedientes en la que solicita Declarando la Conservación del Acto Administrativo contenido en la II Convocatoria encargatura del puesto de Especialista en Educación para la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, subsanando de oficio, los actos viciados que deben corregirse y volver a citarlos, debiendo primarse la conservación de las actuaciones realizadas por la Administración; por estar inmersa en la causal establecida en el Artículo 14° del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; con la finalidad de retrotraer el proceso hasta la Calificación de Expedientes y Publicación de Postulantes Clasificados

CONSIDERANDO:

Que, el derecho al **debido proceso**, reconocido en el inciso 3 del Artículo 139.° de la Constitución, no sólo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha establecido, a "(...) cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, el cual tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana". (Caso Tribunal Constitucional del Perú, Fj. 71)¹.

Que, conforme al Artículo 14^{o2} del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales", respecto a la conservación de los actos administrativos que padecen de vicios en alguno de sus requisitos de validez de carácter no trascendente o no relevantes no deben declararse nulos de pleno derecho, **porque corresponde a las entidades administrativas mas bien proceder a su enmienda, subsanando los vicios o defectos de que adolezcan para que recobren validez.**

Que, en el Numeral 176°.1 del Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se define al Encargo como "La autorización para ocupar temporal y excepcionalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. (...)"; en el Numeral 176°.2 del Artículo 176° del citado Reglamento, describe que "El MINEDU establece los procedimientos para el proceso de encargatura, el cual debe contemplar como requisito haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo".

Que, la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 255-2019-MINEDU, tiene como objetivo regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar, mediante encargo, los cargos de mayor desempeño laboral en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, sobre el particular en el literal b) del numeral 6.3.1 de la citada Norma Técnica se establece, entre uno de los requisitos generales para el Encargo: "**Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el MINEDU en el marco de la implementación de los artículos 24 o 38 de la LRM. (...)**"; y, la Evaluación del desempeño de gestión en el cargo, en el Literal a) del Numeral 6.4. establece: El Comité señalado en los Números 6.1.4., 6.1.5., 6.1.6. **aplica de oficio la ficha de evaluación del desempeño de gestión según corresponda**, a todos los profesores encargados, a partir de la tercera hasta el último día hábil del mes de octubre

Que, en el Artículo 38° de la Ley de Reforma Magisterial se establece que "*El desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente*".

¹ Véase las sentencias emitidas en el Expediente N.° 2050-2002-AA/TC y, más recientemente, en el Expediente N.° 2192-2004-AA/TC.

² Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales", respecto **a la conservación del acto**; ha descrito:

14°.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, **no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.**

14°.2. Son **actos administrativos afectados por vicios no trascendentes**, los siguientes

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14°.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto

Que, se aprecia que las normas citadas precedentemente establecen el requisito de haber aprobado "la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu", sin precisar si esta evaluación se refiere únicamente a la realizada en el ejercicio del mismo cargo al que postulará o a la evaluación en un cargo diferente.

Que, Resolución N° 000159-2021-SERVIR/TSC- Segunda Sala de fecha 22 enero del 2021, respecto a la "Evaluación de desempeño en el cargo", ha descrito: 19.) Por su parte, en el Artículo 38° de la Ley de Reforma, Magisterial se establece que "El desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del período de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente.", 20) En el mismo sentido, en el numeral 13.3 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 255-2019-MINEDU, se señala que "Es nulo el encargo al profesor que no haya aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el MINEDU"; 21) Al respecto, se aprecia que las normas citadas precedentemente establecen el requisito de haber aprobado "la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el MINEDU", sin precisar si esta evaluación se refiere únicamente a la realizada en el ejercicio del mismo cargo al que postulará o a la evaluación en un cargo diferente.

Que, el numeral 13.3 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 255-2019-MINEDU, se señala que "Es nulo el encargo al profesor que no haya aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el MINEDU"; así como en el numeral 13.25 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 255-2019-MINEDU, las situaciones no contempladas en la referida norma, deberán ser absueltas por la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) en coordinación con otras dependencias del MINEDU, cuando corresponda; así como se debe de tomar en cuenta el numeral 3 del Oficio Múltiple N° 00087- 2020 MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, del 24 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), se ha precisado que "(...) respecto al literal b) numeral 6.3.1 de la norma técnica, debemos entender que cuando el profesor se encuentra en la condición de no haber aprobado la evaluación de desempeño en cualquier cargo no puede asumir los cargos que se acceden por encargatura (Director, subdirector, especialista en educación y cargos jerárquicos)". (subrayado añadido); asimismo respecto a la Ratificación del Encargo de Puesto, para que el docente encargado sea ratificado, debe cumplir con la condición de manera concurrente en su Numeral 7.1.1. en su Literal d), describe: Contar con calificación favorable en la evaluación del desempeño de gestión

Que, de las documentales que obran en el expediente de cada uno de los participantes que aspiran la encargatura de especialista de la DRE-MDD; estos es: Juana Melina MERANO Vásquez, Jorge Omar DORREGARAY Carbajal, Jackeline LUNA Guillen de Oraco, Vilma Gertrudis TTIRA Cahua y Uriel VARGAS Pareja; todos los antes mencionados han presentado sus requisitos generales, estos es: a) Declaración Jurada para Encargaturas; b) Título profesional a nombre de la nación; y, algunos de los participantes documentales que prueban estar ubicados entre la tercera y octava escala magisterial, respecto a este grupo de participantes el Comité en el cronograma de actividades de la presente convocatoria (CALIFICACION DE EXPEDIENTES Y PUBLICACION DE POSTULANTES CLASIFICADOS) no habría requerido de oficio información relacionada a la evaluación de desempeño en el cargo a la autoridad competente y de esta forma aplicar de oficio la Ficha de Evaluación del desempeño de gestión según corresponda, esto con la finalidad de cumplir con los requisitos generales, máxime si estos han cumplido encargaturas como especialistas en la DRE-MDD, es decir hasta este estadio en el cronograma de actividades j... No se cumple con el requisito establecido en el Literal b) del Numeral 6.3.1. de la citada Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU...j; y, respecto a los postulantes Luis Alberto RODRIGO Mamami y Godiardo INGA Quispe si bien no se encuentran dentro de las exigencias de cumplir con el literal b) del Numeral 6.3.1. de la citada Norma Técnica, esto debido a que dichos participantes no han prestado servicios como especialista en el presente año 2021; así como para la Ratificación en el cargo esto es de la Especialista en Educación Inicial de la DRE-MDD Patsy LIZA Ferrari ha presentado documentales, reitero, fin sea ratificado del encargo del puesto; sin embargo no se advierte de la misma forma que el Comité de oficio haya requerido información en donde dicha servidora contaría con una calificación favorable en la evaluación del desempeño de gestión esto en el periodo del año académico 2021 es decir hasta este estadio de las actividades del proceso j... No se cumple con el requisito establecido en el Literal d) del Numeral 7.1.1 de la citada Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU...j

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, en aplicación del Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho; si bien los administrados no han solicitado la nulidad de la "II Convocatoria encargatura del puesto de Especialista en Educación para la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios"; esta Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, está en la obligación de ejercer su potestad de subsanación de oficio, los actos viciados que deben de corregirse y volver a citarlos, debido a que son de menor trascendencia o relevancia, debiendo primarse la conservación de las actuaciones realizadas por la Administración, estableciendo la obligación de restablecer la legalidad infringida mediante el perfeccionamiento del acto viciado; razón suficiente que la presente convocatoria debe retrotraer el proceso hasta la Calificación de Expedientes y Publicación de Postulantes Clasificados con eficacia anticipada en su emisión, con la finalidad de vulnerar el Principio de Economía Procesal; en cumplimiento del Artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo Generales"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LA CONSERVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la II Convocatoria encargatura del puesto de Especialista en Educación para la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, subsanando de oficio, los actos viciados que deben corregirse y volver a citarlos, debiendo primarse la conservación de las actuaciones realizadas por la Administración; por estar inmersa en la causal establecida en el Artículo 14° del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; con la finalidad de retrotraer el proceso hasta la **CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES Y PUBLICACIÓN DE POSTULANTES CLASIFICADOS**: para ello el Comité de oficio debe de requerir información al Director de Gestión Pedagógica de la DRE-MDD relacionado

à la evaluación de desempeño de gestión en el cargo de los participantes Juana Melina MERANO Vásquez, Jorge Omar DORREGARAY Carbajal, Jackeline LUNA Guillen de Oraco, Vilma Gertrudis TTIRA Cahua y Uriel VARGAS Pareja, con el fin que puedan asumir encargaturas como Especialistas en la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios; asimismo se debe requerir de oficio información al Director de Gestión Pedagógica relacionado a la evaluación de desempeño de gestión en el cargo de la Especialista en Educación Inicial de la DRE-MDD Patsy LIZA Ferrari para su ratificación; todo esto con el único fin que el Comité pueda aplicar de oficio la Ficha de Evaluación del desempeño de gestión según corresponda

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a quien corresponda, en el modo y la forma de Ley.

ARTICULO TERCERO: Encargar la Publicación del Contenido de la presente

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

.....
Lic. CARLOS EUGENIO CARRASCO POLANCO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
MADRE DE DIOS.



Transcribe a Ud. Para su Conocimiento
y Fines Consiguientes atentamente.

.....
Mg. Iriana Vásquez Ruiz
Especialista Administrativo III
JEFE DE UNIDAD
TRAMITE DOCUMENTARIO